



AUTO No. 3 0 8 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

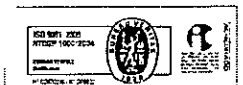
En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 357 de 1997, Decreto 472 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante quejas instaurada ante esta Secretaría con radicados No. **ER33917** del 01 de Octubre de 2003, **ER33710** del 13 de Septiembre de 2002 y **ER33923** del 16 de Septiembre de 2002, se denunció contaminación por escombros y tala de árboles en la Carrera 1N° 63- 50 (antigua), Calle 64 N° 1 -19(nueva) de la localidad de Chapinero, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 03 de Octubre de 2003, y emitió el concepto técnico N° 6557 del 10 de Octubre de 2003, y mediante requerimientos N° 2004EE5140 de 2004, se solicitó al señor Daniel Roldán, representante legal de la firma Pronuidas, para que suspenda de forma inmediata el depósito de escombros y dé una adecuada disposición a los mismos y a las basuras que allí se encuentran, adoptando las medidas necesarias para controlar la disposición de basuras dentro del predio, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 357 de 1997, por el cual se reglamenta el manejo, transporte y disposición final de escombros.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el 11 de Septiembre de 2007 y mediante Concepto Técnico N° 00281 de 10 de Enero de 2008, se observó que en la dirección en referencia hay un edificio de apartamentos, donde no se apreció la existencia de escombros ni basuras en el predio.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación por escombros.



Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, por la cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución 3691 de 2009, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros y residuos sólidos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No. **ER33917** del 01 de Octubre de 2003 **ER33710** del 13 de Septiembre de 2002 y **ER33923** del 16 de Septiembre de 2002, donde se denunció contaminación por escombros arrojados en el lote ubicado la Carrera 1 N° 63 - 50 (antigua), Calle 64 N° 1 - 19 (nueva) de la localidad de Chapinero, de conformidad a lo expuesto en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 0 8 2

parte motiva de esta.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia al señor José García en la Carrera 14 N° 60 -79, a la señora Amanda Patiño en la Calle 64 N° 1 – 20 Apto 203 Int. 7, y publicarla en la cartelera de la Alcaldía Local.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

3 0 JUN 2009

Carmen H. Cabrera

CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA

Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo